

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA
<b>DEMANDADO</b>	FOVIS Y CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.
<b>RADICADO</b>	05001 33 31 003 <b>2018 00357 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve solicitudes de dejar sin efecto traslado de excepciones

**1.** La Apoderada del FOVIS solicita dejar sin efectos el traslado de las excepciones que se dio el 25 de febrero del año en curso, por cuanto hasta la fecha el Juzgado no se ha pronunciado sobre el llamamiento en garantía que formuló, el 21 de agosto de 2019, contra la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.

Al Respecto es preciso señalar que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2019, el Juzgado admitió el llamamiento en garantía que presentó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sabaneta – FOVIS contra Conciviles y Maquinarias Ltda., sociedad también demandada dentro del proceso, por lo que el llamamiento se ordenó notificar por estados a la llamada en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. y Conciviles y Maquinarias Ltda. contestó el llamamiento mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019.

**2.** Igualmente, el apoderado de Alianza Fiduciaria S.A., solicita dejar sin efecto el traslado de las excepciones de mérito realizada el 25 de febrero de 2021 con fundamento en lo siguiente:

2.1. Mediante auto proferido el 26 de julio de 2019, se admitió el llamamiento en garantía realizado por Conciviles y Maquinaria Ltda. a Alianza Fiduciaria S.A.

2.2. Alianza Fiduciaria interpuso recurso de apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, recurso que fue concedido en el efecto devolutivo el 11 de diciembre de 2020.

2.3. A 01 de marzo de 2021, fecha en la que se radica el memorial, el recurso de apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía no ha sido resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en consecuencia, no se encuentra en firme la providencia que ordenó vincular a Alianza Fiduciaria al presente proceso en calidad de llamada en garantía.

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del C.P.A.C.A., se concedió el recurso de Apelación interpuesto por Alianza Fiduciaria S.A., en el **efecto devolutivo**, contra el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra por CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

Respecto al efecto en que se concede el recurso de Apelación, el artículo 323 del Estatuto Procesal establece:

*"2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso".*

En suma, teniendo en cuenta que el Juzgado se pronunció sobre los llamamientos en garantía formulados en el proceso y **el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo, lo cual no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso,** SE NIEGA la solicitud realizada por los apoderados del FOVIS y Alianza Fiduciaria S.A. de dejar sin efectos el traslado de las excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería para representar los intereses del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL

MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS a la Dra. CAROLINA LONDOÑO MUÑOZ, en los términos del poder obrante en el archivo del expediente digital denominado “33PoderFovis” y al Dr. DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, para representar los intereses de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos del poder visible en el archivo del expediente digital denominado “40PoderAlianzaEnvioExpedienteOk”.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez'

**N.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **15 DE MARZO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria